

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"JORQUERA JUAN MANUEL C/ EMPRENDIMIENTOS CROWN S.A. S/ SUMARISIMO (RECLAMO LEY CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00048-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 12/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **EMPRENDIMIENTOS CROWN S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **JUAN MANUEL JORQUERA**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** pagaderos en un único pago con los fondos existentes en la cuenta de autos, los cuales son dados en pago por la parte empleadora, de forma inmediata una vez publicada la presente.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la parte empleadora se compromete a informar al Organismo Administrativo que dispone y administra la distribución del rubro denominado "caja de empleados", que el mismo sea abonado al Sr. Jorquera retroactivamente, en el período que corresponde de diciembre 2025 hasta el mes de mayo 2026, ambos meses inclusive, con los fondos pertinentes al respecto.-

III.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. MARCELO ANTONIO ANGRIMAN**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL**

(\$1.200.000.-) -en su doble carácter-, más IVA en caso de corresponder, pagaderos con los fondos disponibles en la cuenta judicial de autos.- Regular los honorarios profesionales del letrado de la demandada, **Dr. JUAN JOSÉ PONCHIARDI**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)**-en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$6.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Médico Psiquiatra **Dr. EULER ANÍBAL DULBECCO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$425.330.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-